

REPÚBLICA DE PANAMÁ



Vista Número 156

MINISTERIO PÚBLICO  
PROCURADURÍA DE LA  
ADMINISTRACIÓN

Panamá, 16 de abril de 2014

**Proceso contencioso  
administrativo de  
plena jurisdicción.**

El Licenciado Javier Ernesto Sheffer Tuñón, quien actúa en representación de **María Fernanda Alvarado**, solicita que se declare nula, por ilegal, la Resolución 63 de 28 de diciembre de 2012, emitida por la **Directora Regional de Educación de Panamá Oeste**.

**Recurso de Apelación.  
Promoción y sustentación**

**Señor Magistrado Presidente de la Sala Tercera, de lo Contencioso Administrativo, de la Corte Suprema de Justicia.**

Acudo ante Usted de conformidad con lo dispuesto en el artículo 109 del Código Judicial, en concordancia con el artículo 1147 del mismo cuerpo normativo, para promover y sustentar recurso de apelación en contra de la providencia de 16 de enero de 2014, consultable a foja 58 del expediente, mediante la cual se admite la demanda contencioso administrativa de plena jurisdicción descrita en el margen superior.

La oposición de la Procuraduría a la admisión de la mencionada demanda, radica en el hecho de que el apoderado judicial de la actora, María Fernanda Alvarado, ha impugnado ante la Sala la Resolución 63 de 28 de diciembre de 2012, a pesar de que la misma constituye un acto preparatorio, a través del cual la Directora Regional de Educación de Panamá Oeste solicitó al Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Educación, la destitución de la recurrente

(Cfr. foja 63 del expediente judicial)(El subrayado es nuestro).

Por tal circunstancia, es decir, la de constituir un acto de carácter preparatorio, estimamos que la referida resolución está excluida de la posibilidad de impugnación ante la jurisdicción Contencioso Administrativa, ya que no reviste la naturaleza de una decisión definitiva que daría mérito al examen de su legalidad y, por ende, no se ajusta a lo establecido en el artículo 42 de la Ley 135 de 1943, reformado por el artículo 25 de la Ley 33 de 1946.

Al pronunciarse mediante Auto de 30 de agosto de 2001, en relación con una situación similar al a que nos ocupa, la Sala, en lo medular, indicó lo que a seguidas se copia:

*"Esto es así, ya que la separación del cargo de que fue objeto la señora..., constituye un acto preparatorio, que de manera reiterada este Tribunal ha señalado que no es acusable ante este Tribunal Contencioso, puesto que la misma no constituye una decisión definitiva, ni le pone término a la situación controvertida. Por el contrario, es una medida provisional tomada por la Dirección General de Educación del Ministerio de Educación hasta tanto se emita un pronunciamiento definitivo que determine la responsabilidad disciplinaria en que supuestamente incurrió la recurrente. No obstante, es importante señalar que en caso de que el Órgano Ejecutivo por conducto del Ministerio de Educación tome la decisión de anular el nombramiento de la demandante, una vez comprobada su responsabilidad en el hecho ocurrido, de inmediato se entenderá que el acto preparatorio pierde su vigencia, es decir, es sustituido por el acto final, que en este caso sería la destitución, el cual sí es acusable ante esta Sala, previo agotamiento de la vía gubernativa."*

Tomando como base el criterio antes expuesto, consideramos procedente solicitar al Tribunal la aplicación de lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 135 de 1943, modificado por el artículo 31 de la Ley 33 de 1946 y, en consecuencia, se revoque la Providencia de 16 de enero de 2014, visible a foja 58 del expediente judicial, por la cual se admite la presente demanda contencioso administrativa de plena jurisdicción y, en su lugar, NO SE ADMITA la misma.

**Del Honorable Magistrado Presidente,**

Doctor Oscar Ceville  
**Procurador de la Administración**

Licenciado Nelson Rojas Avila  
**Secretario General**

Expediente 804-13